

SEÑOR
JUEZ PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
La ciudad
E.S.D.

YERIS SMITH SANCHEZ CORTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio - Meta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1121818309 de Villavicencio, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la empresa **BAGUER S.A.S.**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a esa entidad, escrito de fecha 12 de Mayo de 2021 al correo electrónico: servicioalcliente@baguer.com.co servicioalcliente@stirpe.co

HECHOS

Desde el año 2019 adquirí productos con BAGUER S.A.S., de los cuales se desprende un Dudoso Recaudo en la plataforma de mi Datacredito.

Por lo tanto, solicité a la empresa BAGUER S.A.S: mediante Derecho de Petición de fecha 12 de Mayo de 2021 al correo electrónico: servicioalcliente@baguer.com.co y al correo servicioalcliente@stirpe.co Solicité respetuosamente a esta entidad “una propuesta de pago ya que en este momento no cuento con un trabajo y con la situación de pandemia y el paro nacional se me hace imposible cancelar la deuda completa. Estoy dispuesta a cancelar esta deuda. Cuento con \$500.000 solicito se me reciba ese valor, se me expida el paz y salvo y me quiten el reporte en las centrales de riesgo.”

Y a la fecha no me han dado respuesta.

Transcurridos más de un mes a partir del día siguiente a mi solicitud, ésta no ha sido absuelta, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que me será resuelta.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de BAGUER S.A.S. frente a mi petición escrita de fecha 12 de Mayo de 2021, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por De de **BAGUER S.A.S** a mi solicitud escrita de fecha 12 de Mayo de 2021, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción

de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Fotocopia de mi solicitud escrita elevada a BAGUER S.A.S de fecha de 2020.

NOTIFICACIONES

La entidad **BAGUER S.A.S** con domicilio en la Calle 7A 45-185 Loc.149A C.C. Viva. En la ciudad de Villavicencio y el correo electrónico: servicioalcliente@baguer.com.co y servicioalcliente@stirpe.co

La suscrita las recibirá en Condominio Santa Catalina IV en el barrio Santa Catalina Villavicencio - Meta. Correo electrónico: jeriscortes@gmail.com

Respetuosamente;



YERIS SMITH SANCHEZ CORTES
C.C. No. 1121818309 expedida en Villavicencio
Correo Electrónico: jeriscortes@gmail.com
Celular: 3132185778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.121.818.309**

SANCHEZ CORTES

APELLIDOS

YERIS SMITH

NOMBRES



Yeris Sanchez



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-2001**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

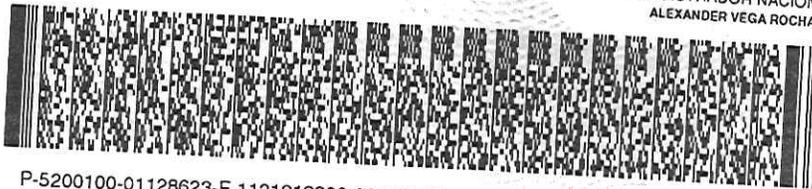
1.65
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

04-ABR-2019 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-5200100-01128623-F-1121818309-20200127

0069798215A 1

9911628989



jeris sanchez 12 de may.



para servicioalcliente ^

De jeris sanchez • jeriscortes@gmail.com

Para servicioalcliente@bager.com.co

Fecha 12 de may. de 2021, 11:52 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Por medio de este correo yo Yeris Smith Sánchez Cortés identificada con número de documento 1121818309 De Villavicencio quiero dirigirme a ustedes con el propósito de hacerles una propuesta de pago ya que en este momento no cuento con un trabajo y con la situación de pandemia y el paro nacional se me hace imposible cancelar la deuda completa.

Estoy dispuesta a cancelar esta deuda.

Cuento con 500.000 pesos solicito se me reciba este valor, se me expida el paz y salvo y me quiten el reporte en centrales de riesgo.



jeris sanchez 12 de may.



para servicioalcliente ^

De jeris sanchez • jeriscortes@gmail.com

Para servicioalcliente@stirpe.co

Fecha 12 de may. de 2021, 11:53 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Por medio de este correo yo Yeris Smith Sánchez Cortés identificada con número de documento 1121818309 De Villavicencio quiero dirigirme a ustedes con el propósito de hacerles una propuesta de pago ya que en este momento no cuento con un trabajo y con la situación de pandemia y el paro nacional se me hace imposible cancelar la deuda completa.

Estoy dispuesta a cancelar esta deuda.

Cuento con 500.000 pesos solicito se me reciba este valor, se me expida el paz y salvo y me quiten el reporte en centrales de riesgo.